



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	10 de mayo de 2024	Hora	4:00 p.m
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00100 00	
EJECUTANTE:	LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: GILDARDO MUÑOZ MENA con T.P. 200.732 del C.S.J. (Apoderado Principal)
Parte Demandada CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por Liliana Vela (Principal) sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS con T.P. 269.922 del C.S. de la J
Procede el Despacho a resolver lo pertinente al incidente de nulidad indicado por COLPENSIONES en su escrito de excepciones (VER VIDEO)
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE:
PRIMERO: Desestimar el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva,
SEGUNDO: Continúese con el trámite del ejecutivo, es decir, la resolución de los demás medios exceptivos esgrimidos.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
Las partes no presentan recurso.

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación, prescripción, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales e inexigibilidad del título; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a indexación de las condenas desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de enero de 2020, fecha en la cual dio cumplimiento a la sentencia y canceló el retroactivo pensional; condenados en el proceso ordinario laboral radicado Nro. 050013105 018 2015 01412 00; así como por las costas y agencias en derecho de segunda instancia, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Copias de los audios de primera y segunda instancia del proceso 018 2015 -01412.
- Copia de la sentencia de primera y segunda instancia, donde se observa la liquidación de las costas procesales.
- Copia de la resolución SUB 355244 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.019, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia.
- Copia de la liquidación de la indexación.
- Copia certificaciones emitidas por COLPENSIONES el 03 de febrero y el 02 de julio de 2014, sobre embargabilidad de sus cuentas

EJECUTADA:

- Documental: Expediente administrativo de la accionante ante Colpensiones
- Inspección judicial al sistema de títulos: se evidenció la existencia de pago en lo referente a las costas del proceso ordinario y por las cuales se libró orden de apremio, materializado en el título judicial Nro. 413230003916416

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Sentencia Nro.078 del 2024

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA DE MANERA PARCIAL LA EXCEPCION DE PAGO, referente a las costas del proceso ordinario, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia. Y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$11.878.802), como indexación de las condenas desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de enero de 2020, fecha en la cual dio cumplimiento a la sentencia y canceló el retroactivo pensional; condenados en el proceso ordinario laboral radicado Nro. 050013105 018 2015 01412 00

Disponiéndose la entrega del título Nro. 413230003916416 por la suma de \$828.116 a la parte ejecutante y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito

CUARTO. Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en la suma de \$890.910, equivalente al 7.5% del valor del crédito por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

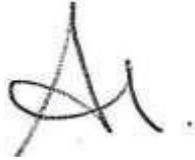
El apoderado judicial de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la presente sentencia. Si bien no desconoce la Judicatura que el monto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución es una suma inferior a 20 SMLMV, conforme lo reseña el art. 12 del CPTYSS, al ser un proceso a continuación de un ordinario que es de doble instancia, el Despacho admite dicho recurso ordenándose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo. Advertido de ser la primera vez de ser enviado a dicha Corporación.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6ebfac45-bda6-4215-bd89-003b2b2704ba>
- **Número de proceso:** 05001310501820200010000
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/30/2051 8:15:11 AM
- **Número copias:** 100

- **Fecha de generación:** 5/14/2024 8:15:11 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA